



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2188/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de octubre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco

**02 de diciembre de
2020**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“En la respuesta a la solicitud de información, la autoridad responsable solamente me envió un enlace a la página <https://tonala.gob.mx/portal/fuerza/> , pero no se encuentra ahí la información que le solicité, no satisfaciendo así mi derecho a la información pública.” sic.

AFIRMATIVA

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que dio respuesta puntual y congruente a lo solicitado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **09 nueve de octubre 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 06646220.
- b) Copia simple de la respuesta del sujeto obligado mediante folio DT/1768/2020.

II.- Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio DPEM/0542/2020, por la Directora de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. Mientras que respecto de las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 28 veintiocho de septiembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06646220 , de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Respecto del programa Tonalá Refuerza, deseo conocer la siguiente información

1.- Presupuesto del programa.

2.- Vigencia del programa.

3.- Si al día de hoy, 28 de septiembre del año 2020, puede alguna persona ingresar al programa para beneficiarse con este.

4.- Número de personas beneficiadas con este programa. “ Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 09 nueve de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio DT/1768/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

1. La Dirección de Programas Estratégicos, mediante el oficio DPEM/0504/2020 recibido en esta Unidad de Transparencia el 02 dos de octubre del año 2020 dos mil veinte informó:

“Para tal efecto, se hace de su conocimiento que por parte de esta Dirección, se desarrolló y ejecutó el Programa Municipal denominado “Tonalá Refuerza” en su modalidad de apoyo económico dirigido a comerciantes del sector no formal y artesanos inscritos en el Padrón de la Casa de Artesanos del Municipio afectados por la emergencia sanitaria Covid-19, en el cual se asignó un recurso de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) con el que se benefició una población de 2,000 ciudadanos Tonaltecas por única ocasión, con un apoyo de \$1,000.00 (Mil pesos) por persona. Así mismo se informa que las reglas de operación, la convocatoria y sus resultados pueden ser consultados en las siguientes ligas:”

<http://transparencia.tonala.gob.mx/portal/refuerza/>

<http://transparencia.tonala.gob.mx/4-padrones-de-beneficiarios-de-los-programas-de-apoyo/>

De igual forma se hace de su conocimiento que el Programa Municipal Tonalá “Refuerza” en su modalidad de apoyo en especie, se entregó un aproximado de 7,260 despensas al sector del comercio no formal y a familias en situación de vulnerabilidad que solicitaron el apoyo y un aproximado de 830 Cajas de Leche Sello Rojo (12 lts) al comercio formal “negocios no esenciales” que suspendieron actividades por la emergencia sanitaria COVID-19 (SARS-COV-2) y 1,600 cajas a las familias con índices de vulnerabilidad que solicitaron el apoyo.”

De conformidad con las respuestas entregadas por las dependencias antes mencionadas en términos del artículo 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

Resolución

Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA**¹ en virtud de que la información existe y le será entregada, toda vez que la Dirección de Programas Estratégicos Municipales señala el link en el que puede consultar la información, poniendo así a disposición del solicitante lo relativo al presupuesto, vigencia y número de personas beneficiadas por el Programa Tonalá Refuerza.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 15 quince de octubre del 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“En la respuesta a la solicitud de información, la autoridad responsable solamente me envió un enlace a la página <https://tonala.gob.mx/portal/fuerza/> pero no se encuentra ahí la información que le solicité, no satisfaciendo así mi derecho a la información pública.” sic.

Luego entonces, con fecha 05 cinco de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

I.- PRESUPUESTO DEL PROGRAMA.

Para el desarrollo de Programa Tonalá Refuerza en la modalidad de apoyo económico se asignó un recurso de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.). Información que se puede observar en el apartado 5.1 "Erogación Directa al Programa" de las Reglas de operación;

La vigencia fue del Lunes 13 al Jueves 16 de abril del 2020 como quedó especificada en el apartado 9.1.4 Proceso para el acceso al beneficio y/o apoyo de las Reglas de operación;

3.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se seleccionarán a los beneficiarios/as en orden de prelación y con actividad proporcionalmente la mencionada en el punto 2. de los REQUISITOS, y del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como en función de su necesidad económica y familiar, derivado del resultado de la entrevista.

9.1. PROCESO PARA EL ACCESO AL BENEFICIO Y/O APOYO

9.1.1. Deberán ingresar al portal que se determine en la Convocatoria respectiva, para descargar los formatos y la solicitud de inscripción al programa en conjunto con la lista de requisitos.

9.1.2. Una vez descargados e impresos los formatos, deberán ser elaborados de forma correcta y completa, con letra clara y legible, sin tachaduras ni enmendaduras.

9.1.3. Los documentos y requisitos deberán ser presentados de forma personal por el solicitante en conjunto con la solicitud de incorporación al programa, o en su caso, se podrán enviar los documentos y requisitos acompañados de la solicitud de incorporación al programa, de forma digital escaneados, al correo programas@fuerza@tonala.gob.mx.

9.1.4. Para el caso de entrega presencial de documentos, se recibirán del lunes 13 al jueves 16 de abril de 2020 en un horario de 9:00 a 17:00 HRS en cualquiera de las siguientes ubicaciones:

- I.- Avenida Río Nilo 8076 en la colonia Loma Dorada (Plaza donde se encuentra ubicado Walmart);
- II.- Unidad Deportiva Miguel Hidalgo, calle Hidalgo 411-421 en la colonia Tonalá, Centro;
- III.- Unidad Deportiva Santa Paula, calle Lombardo Toledano 80-90 en la Colonia Santa Paula;
- IV.- Calle Atotonilco El Alto 113 en la colonia Jalisco Primera Sección; y
- V.- Esplanada Infonavit La Soledad, ubicada en la confluencia de las calles Niños Héroes, Señora Rosalva, Avenida Patria y Avenida Juárez en la colonia Infonavit La Soledad.

3- SI AL DÍA DE HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, PUEDE ALGUNA PERSONA INGRESAR AL PROGRAMA PARA BENEFICIARSE CON ESTE.

No, debido a que la convocatoria respectiva ya concluyó como lo establece el apartado 9.1.4 de las reglas de operación.

4.- NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS CON ESTE PROGRAMA.

2,000 beneficiarios.

1.- PRESUPUESTO DEL PROGRAMA.

En cuanto al presupuesto asignado para el programa Tonalá Refuerza en su modalidad de apoyo en especie (Despensas), no se posee dicha información, toda vez que esta dirección no es competente de la asignación de recurso económico para el desarrollo de los programas de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá.

En vía de orientación en cuanto respecta a este apartado se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección de Finanzas misma que puede poseer esa información, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

2.- VIGENCIA DEL PROGRAMA.

La vigencia fue del 11 mayo al 08 de septiembre del 2020

3.- SI AL DÍA DE HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, PUEDE ALGUNA PERSONA INGRESAR AL PROGRAMA PARA BENEFICIARSE CON ESTE.

Si, bajo un esquema de petición abierta, toda vez que las convocatorias respectivas ya fenecieron y de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

4.- NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS CON ESTE PROGRAMA

7,806 beneficiarios.

De lo anterior expuesto se da cabal cumplimiento a la información requerida con antelación, quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente.

"2020, Año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial."

Lic. Jesús Jacob Medrano Huerta
Director de Programas Estratégicos Municipales.

JJM/Ara


Dirección de Programas Estratégicos Municipales
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta adecuada y congruente con lo petitionado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

"Respecto del programa Tonalá Refuerza, deseo conocer la siguiente información

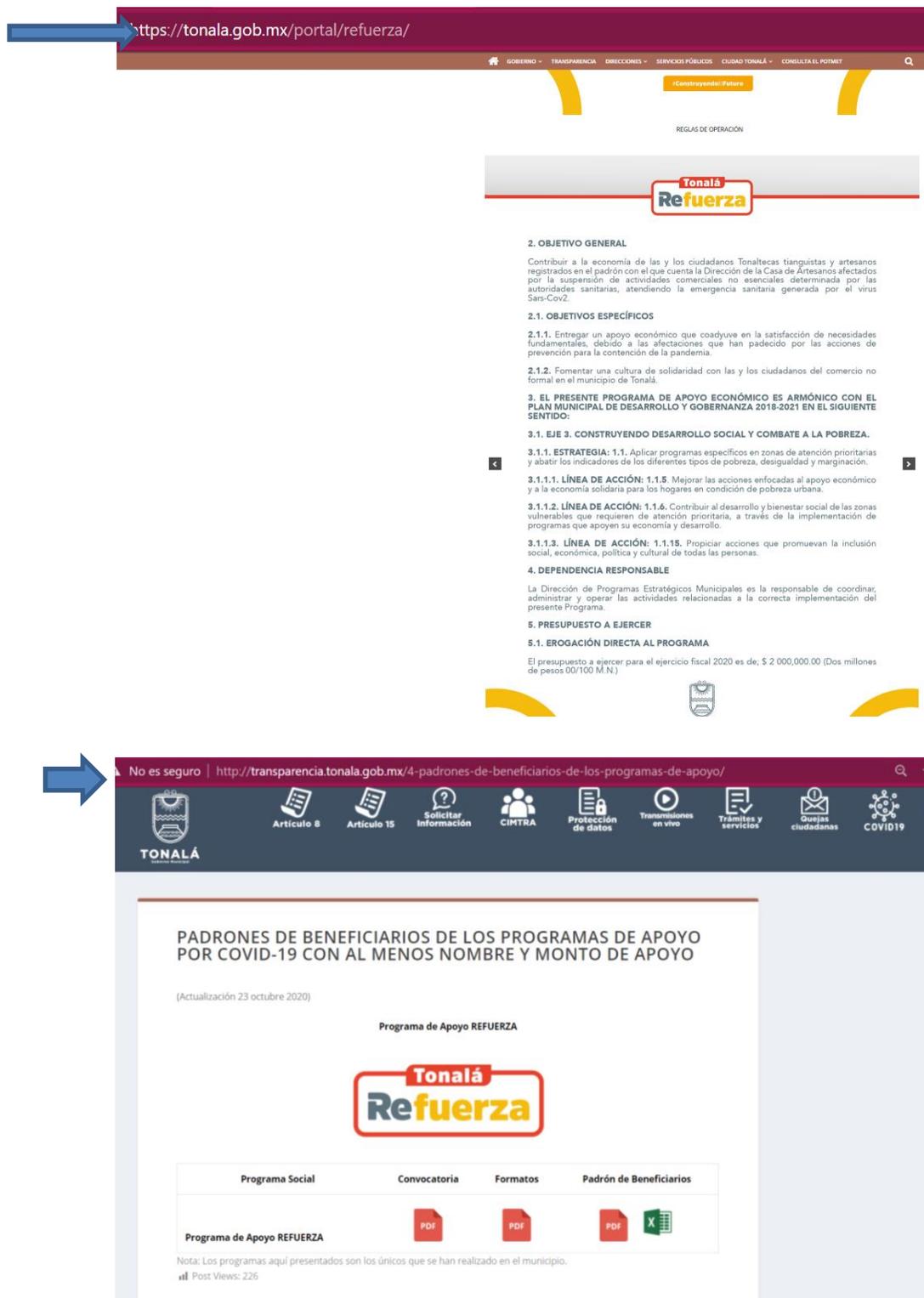
- 1.- Presupuesto del programa.*
- 2.- Vigencia del programa.*
- 3.- Si al día de hoy, 28 de septiembre del año 2020, puede alguna persona ingresar al programa para beneficiarse con este.*
- 4.- Número de personas beneficiadas con este programa. " Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó que requirió la información a la Dirección de Programas Estratégicos, la cual manifestó que al programa municipal del cual preguntó el solicitante se le asignó un recurso de 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m.n.) (**punto número 1 de la solicitud**) con el que se benefició una población de 2 mil ciudadanos, (**punto 4 de la solicitud**) finalmente señalo que la operación, convocatoria y sus resultados podrían ser consultados en las ligas de información:

<https://transparencia.tonala.gob.mx/portal/refuerza/>

<http://trasnparencia.tonala.gob.mx/4-padrones-de-beneficiarios-de-los-programas-de-apoyo/> con las

cuales pretendía responder el punto 2 y 3 de la solicitud de información, sin embargo, al realizar el estudios de los mencionadas ligas electrónicas se encontró lo siguiente:



The image shows two screenshots of the Tonalá Refuerza website. The top screenshot displays the 'REGLAS DE OPERACIÓN' (Rules of Operation) page, which outlines the general objective and specific objectives of the program. The bottom screenshot shows the 'PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO POR COVID-19 CON AL MENOS NOMBRE Y MONTO DE APOYO' (Registers of Beneficiaries of Support Programs for COVID-19 with at least name and amount of support) page, which provides a table of links to various documents related to the program.

<https://tonala.gob.mx/portal/refuerza/>

2. OBJETIVO GENERAL
Contribuir a la economía de las y los ciudadanos Tonaltecas tianguistas y artesanos registrados en el padrón con el que cuenta la Dirección de la Casa de Artesanos afectados por la suspensión de actividades comerciales no esenciales determinada por las autoridades sanitarias, atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1.1. Entregar un apoyo económico que coadyuve en la satisfacción de necesidades fundamentales, debido a las afectaciones que han padecido por las acciones de prevención para la contención de la pandemia.

2.1.2. Fomentar una cultura de solidaridad con las y los ciudadanos del comercio no formal en el municipio de Tonalá.

3. EL PRESENTE PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO ES ARMÓNICO CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y GOBERNANZA 2018-2021 EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

3.1. EJE 3. CONSTRUYENDO DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA.

3.1.1. ESTRATEGIA: 1.1. Aplicar programas específicos en zonas de atención prioritarias y abatir los indicadores de los diferentes tipos de pobreza, desigualdad y marginación.

3.1.1.1. LÍNEA DE ACCIÓN: 1.1.5. Mejorar las acciones enfocadas al apoyo económico y a la economía solidaria para los hogares en condición de pobreza urbana.

3.1.1.2. LÍNEA DE ACCIÓN: 1.1.6. Contribuir al desarrollo y bienestar social de las zonas vulnerables que requieren de atención prioritaria, a través de la implementación de programas que apoyen su economía y desarrollo.

3.1.1.3. LÍNEA DE ACCIÓN: 1.1.15. Propiciar acciones que promuevan la inclusión social, económica, política y cultural de todas las personas.

4. DEPENDENCIA RESPONSABLE
La Dirección de Programas Estratégicos Municipales es la responsable de coordinar, administrar y operar las actividades relacionadas a la correcta implementación del presente Programa.

5. PRESUPUESTO A EJERCER

5.1. EROGACIÓN DIRECTA AL PROGRAMA
El presupuesto a ejercer para el ejercicio fiscal 2020 es de: \$ 2 000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Padrones de Beneficiarios de los Programas de Apoyo por COVID-19 con al menos nombre y monto de apoyo
(Actualización 23 octubre 2020)

Programa de Apoyo REFUERZA

Programa Social	Convocatoria	Formatos	Padrón de Beneficiarios
Programa de Apoyo REFUERZA			 

Nota: Los programas aquí presentados son los únicos que se han realizado en el municipio.
Post Views: 226

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión básicamente porque respecto a la liga anteriormente descrita, argumentó que no se encontró la información solicitada.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado confirmó su respuesta inicial, no obstante, realizó actos positivos con el propósito de satisfacer los requerimientos de información de la parte recurrente, remitió la información punto a punto, anexando capturas señalando donde se encontraba la información solicitada.

Como se puede apreciar de las manifestaciones de la parte recurrente, se advierte que su inconformidad deriva de que no encontró la información en las ligas electrónicas, no obstante, lo anterior, este Pleno considera que el sujeto obligado dio respuesta puntual y congruente a dichos cuestionamientos ya que la información solicitada sí se encuentra en las ligas de información, aunado a esto, el mismo sujeto obligado señaló la ubicación de la información en la liga otorgada desde su respuesta inicial.

En consecuencia, se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que dio respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

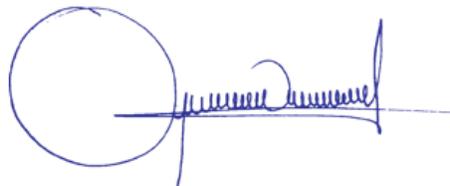
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **2188/2020** que hoy nos ocupa.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2188/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2188/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR